

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE INVERSIÓN HMC DEUDA PRIVADA ANDINA

HMC S.A. Administradora General de Fondos

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno del Fondo de Inversión HMC Deuda Privada Andina (en adelante, el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

El detalle de las modificaciones introducidas al Reglamento Interno es el siguiente:

1. En la Sección A) “*Características del Fondo*”, número 1. “*Características Generales*”, se efectúan las siguientes modificaciones:

- a) En la letra b) “*Razón social de la Sociedad Administradora*”, se elimina la palabra “Nevasa”.
- b) La letra d) “*Tipo de Inversionista*”, se modifica íntegramente por la siguiente:

“Tipo de Inversionista: Las cuotas del Fondo sólo podrán ser suscritas o adquiridas, según sea el caso, por inversionistas institucionales y/o inversionistas calificados de aquellos definidos en las letras e) y f), respectivamente, del artículo 4 bis de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, siempre que dichos inversionistas cumplan además con los siguientes requisitos copulativos: (i) No ser integrantes de las listas promulgadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus comisiones en virtud de cualquier resolución emitida conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; (ii) No ser integrantes del Listado del Banco Mundial de Empresas e Individuos Inelegibles, contenida en la página web www.worldbank.org/ o cualquier sitio web o ubicación que le suceda; (iii) No ser integrantes del Listado de Empresas y Personas Sancionadas por el Grupo del BID, contenida en la página web <https://www.iadb.org/es/temas/transparencia/integridad-en-el-grupo-bid/empresas-y-personas-sancionadas%2C1293.html> o cualquier otro sitio web o ubicación que le suceda; (iv) No haber sido condenado o sometido a sanción penal, por cualquier tribunal u organismo gubernamental competente, por involucración en lavado de dinero o financiación del terrorismo; (v) No haber sido sancionado o estar siendo investigado por cualquiera de los siguientes bancos de desarrollo multilateral: Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Europeo de Inversiones, Banco Asiático de Desarrollo y Banco Africano de Desarrollo. Para este fin, la Administradora obtendrá una declaración simple del inversionista, y (vi) se hubiere efectuado y aprobado a su respecto el proceso de revisión y debida diligencia que la legislación aplicable determine, destinado a establecer si el futuro inversionista: /a/ ha adoptado políticas, procedimientos y controles internos con el objeto de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y que cumplen con la ley aplicable a ello, y /b/ que cumplen con dichas políticas, procedimientos y controles. Los inversionistas que cumplan con los requisitos indicados precedentemente para ser aportantes del Fondo se denominarán en adelante, los “Aportantes”.

De conformidad con lo anterior, para efectos de suscribir o adquirir cuotas del Fondo, según sea el caso, los Aportantes deberán firmar una declaración a través de la cual declaren cumplir con la condición de ser inversionistas institucionales y/o calificados y declaren además cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo precedente de este Reglamento Interno. La declaración referida podrá estar contenida, en su caso, en el contrato de promesa de suscripción de cuotas a que se refiere el presente Reglamento Interno o en el traspaso correspondiente, tratándose de operaciones celebradas en el mercado secundario. Adicionalmente, la Administradora o el vendedor de las cuotas según corresponda, previo a la suscripción o

transferencia, deberán efectuar respecto del potencial inversionista el proceso de revisión y debida diligencia necesario para determinar si se da cumplimiento al requisito indicado en (vi) anterior. La Administradora tomará todas las medidas necesarias y razonables para verificar que los inversionistas cumplan con los requisitos anteriores.

Las cuotas del Fondo serán listadas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero. Dichas bolsas de valores deberán en todo caso contar con procedimientos o sistemas que permitan velar para que las cuotas sean adquiridas únicamente por aquellos inversionistas que califiquen como Aportantes. En el caso de compraventas de cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento, además, al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las cuotas del Fondo. El cumplimiento de los referidos requisitos, procedimientos o sistemas deberá corresponder en tanto a los corredores de bolsa que intervengan en las transacciones de las cuotas, sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, la Ley N° 20.712 (en adelante, la “Ley”) y el Reglamento de dicha Ley contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 del Ministerio de Hacienda (en adelante, el “Reglamento de la Ley”).

En caso de que las compraventas de las cuotas del Fondo se efectúen fuera de las bolsas de valores en las cuales se han listado dichas cuotas, será responsabilidad del vendedor de las mismas obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de las cuotas y de realizar la revisión y debida diligencia correspondiente. Lo anterior, sin embargo, no exonerará en caso alguno de la responsabilidad última que la cabe a la Administradora en esta materia.

Cualquier solicitud de inscripción de una transferencia de cuotas por parte de un solicitante que no reúna los requisitos antes indicados para ser Aportante del Fondo, no será inscrita por la Administradora en el Registro de Aportantes.

En todo caso, los Aportantes tendrán la obligación de informar a la Administradora, inmediatamente después de que llegue a su conocimiento, todo evento que implique la pérdida de cualquier requisito para ser Aportante del Fondo establecido en esta letra d).”.

2. En la Sección B) “Política de Inversión y Diversificación”, se realizan las siguientes modificaciones:

a) Se reemplaza íntegramente el número 1. “Objeto del Fondo” por el siguiente:

“El objeto del Fondo es procurar generar atractivos retornos ajustados por riesgo para lo cual invertirá sus recursos en valores, instrumentos y otros títulos o contratos representativos de deuda preferente (deuda senior), es decir, deuda que no sea Deuda Subordinada, emitidos por empresas del mercado intermedio en Chile, Perú o Colombia o por emisores en que la mayoría de sus activos estén situados en alguno de estos países o en que la mayoría de sus ingresos provengan de operaciones realizadas en esos mismos países. Para dichos efectos, la Administradora deberá requerir que los valores, instrumentos y otros títulos o contratos representativos de deuda en que invierta el Fondo cuenten siempre con garantías generales o específicas de cualquier tipo por un valor equivalente al menos al 100% de la deuda (medido el valor de la garantía al momento de realizar cada inversión), incluyendo garantías constituidas sobre todo tipo de bienes, incluidos bienes inmuebles, flujos actuales o futuros, los cuales podrán o no ser transferidos en fideicomiso, hipoteca o prenda o de cualquier otra forma, según sea el caso. Se considerará como monto de las garantías el valor de liquidación y/o realización, cuando esté disponible, o en su defecto el valor sensibilizado de las mismas, las cuáles serán calculadas por un tasador debidamente registrado y con licencia en el país donde se realiza la transacción en el caso que aplique para activos reales, o estimado por la Administradora y presentado al Comité de Inversiones.

En consecuencia, de acuerdo al objeto del Fondo, éste invertirá como mínimo el 80% de sus activos en los bienes, valores, instrumentos o contratos referidos en el párrafo precedente. Por tanto, el remanente no invertido en los instrumentos referidos en dicho párrafo, podrá ser invertido en activos líquidos, de conformidad con las reglas y límites indicados en el párrafo 3. siguiente y en la Política de Liquidez del Fondo establecida en este Reglamento Interno.

El Fondo podrá coinvertir con otros fondos que sean administrados, gestionados y/o asesorados por HMC S.A. o cualquiera de sus personas relacionadas, debiendo en este caso, considerar lo establecido en el número 2. de la letra K) y en el párrafo siguiente de este Reglamento Interno. Asimismo, con el fin de hacer tributariamente más eficientes las inversiones del Fondo, éste podrá invertir, de manera directa o indirecta, en los instrumentos objeto de inversión, utilizando para ello fondos u otro tipo de vehículos especiales de inversión.

En caso que la Administradora gestione dos o más fondos de inversión con objetos de inversión coincidentes con el del Fondo, la Administradora otorgará siempre al Fondo la opción para invertir en instrumentos que cumplan con su objeto y política de inversión y con los demás requisitos definidos en este Reglamento Interno, siguiendo en caso aplique los criterios de coinversión establecidos en la Política de Coinversión de la Administradora.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende como Deuda Subordinada toda deuda adquirida por el emisor que cumpla con la totalidad de los siguientes tres requisitos: (i) que su prioridad en el pago inclusive en caso de liquidación por cualquier causa sea posterior al pago de la deuda financiera que figure en los estados financieros del emisor; (ii) que no se encuentre respaldada por garantías otorgadas por el emisor; y (iii) que el acreedor de dicha deuda haya suscrito un acuerdo de subordinación válido con otros acreedores del emisor en virtud del cual dicha deuda queda efectivamente subordinada al pago de la totalidad de la deuda financiera del emisor.”.

- b) En el número 2. “Política de inversiones” se realizan las siguientes modificaciones:
- (i) Respecto del numeral 2.1., se reemplazan las letras e., f., g., y h. por las siguientes:
 - “e. Instrumentos de deuda garantizados por bancos nacionales”;
 - “f. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por instituciones financieras nacionales, distintas de bancos”;
 - “g. Instrumentos de deuda garantizados por bancos extranjeros”; y,
 - “h. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por instituciones financieras extranjeras, distintas de bancos”.
 - (ii) Respecto del numeral 2.2., se efectúan las siguientes modificaciones:
 - En el primer párrafo se reemplaza la expresión “velará porque” por la expresión “será responsable de que”.
 - En el segundo párrafo, se elimina la expresión “Para estos efectos” y a continuación de la frase “(...) estructuras operacionales que permitan” se agrega la frase “cumplir lo anterior, y llevar a cabo”.
 - Se reemplaza íntegramente el párrafo tercero por el siguiente:

“Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones velando porque los recursos del Fondo se inviertan en cumplimiento del Reglamento Interno y sus Anexos.”.

- Se agregan los siguientes párrafos a continuación del párrafo tercero:

“Asimismo, las inversiones que realice el Fondo, deberán cumplir con los requisitos indicados en el Anexo A del presente Reglamento Interno, y deberá seguirse respecto de ellas, los protocolos y procedimientos definidos en dicho anexo. De esta manera, la Administradora deberá cumplir con las prescripciones, requisitos, procedimientos, protocolos y demás disposiciones contenidas en el Anexo A de este Reglamento Interno, siendo responsable ante el Fondo y sus Aportantes de los daños ocasionados con motivo de infracciones a este Reglamento o a su Anexo A.

En el marco de su objeto de inversión, el Fondo sólo podrá invertir en emisores que cumplan con lo siguiente al momento en que se realice la inversión:

a. Que cuenten con estados financieros auditados de acuerdo al Procedimiento de Análisis de Riesgo Crediticio de la Administradora. Para el caso de fideicomisos o patrimonios autónomos, se considerará para este criterio al obligado de pago.

b. El emisor, su Controlador, sponsor, obligado de pago, o Grupo Empresarial, deberá contar con al menos 3 años de operaciones. En caso que el emisor, su Controlador, sponsor u obligado de pago no cuente con 3 años de operaciones y se aplique dicho criterio sobre el Grupo Empresarial y dicho grupo no es el obligado al pago, se podrán considerar los años de experiencia del Grupo Empresarial, siempre que la actividad económica de dicho grupo sea coincidente con aquella desarrollada por el emisor. Para efectos de este número 2. se entenderá por Controlador y por Grupo Empresarial aquellos conceptos definidos en los artículos 96 y 97, ambos de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

c. El emisor, Controlador, sponsor, obligado de pago o Grupo Empresarial deberá contar con exposición en el sistema financiero.

d. El emisor deberá tener una calificación de al menos “segunda categoría” en el sistema financiero, exceptuando a aquellas que cuenten con las aclaraciones respectivas y que se encuentren al día con el sistema financiero. Se podrá excluir de esta restricción los siguientes casos: si el obligado al pago o garante cumple con este criterio y, en el caso de un vehículo estructurado, si su sponsor cumple con este criterio. Para estos efectos se entenderá por “segunda categoría” las siguientes: /i/ para Perú: “Problemas Potenciales (CPP)”; /ii/ para Colombia: “Clasificación B”, y /iii/ para Chile: “Clasificación de hasta A6”.

e. El emisor no se encuentra o ha encontrado bajo algún proceso concursal, de liquidación o de reorganización concursal bajo la legislación que le fuere aplicable, ya sea iniciado voluntariamente o por terceros, ni se encuentra en tratativas para llegar a una refinanciación general de sus obligaciones.

f. Para emisores no financieros y vehículos estructurados, el sujeto obligado de pago y/o el medio de pago de la transacción, deberá ofrecer, según las proyecciones sensibilizadas y validadas por la Administradora, una cobertura de al menos 1.05 veces el servicio de deuda de la transacción. Si la estructura financiera de la transacción incluye mecanismos estructurales (cuentas de reserva, escrow account, fiducias de administración y fuente de pago, líneas de liquidez temporal, garantías financieras, put options o avales de terceros) para mitigar el riesgo de impago de servicio de deuda, la cobertura de servicio de la deuda deberá ser de al menos 1.0 vez luego de aplicar estos mecanismos.

g. Para emisores financieros, la capitalización mínima regulatoria deberá ser mayor a 12.0% en caso de entidades reguladas y razón equity/assets de 14.0% en caso que sean entidades financieras no reguladas.

h. Para emisiones realizadas por vehículos de propósito específico y respaldadas por activos financieros con estructuras senior/subordinadas: Estas transacciones se revisarán caso por caso en base a análisis estadístico del desempeño histórico de los activos y consideraciones de exceso de margen entre la tasa de interés de los activos y aquella de la financiación ofrecida por el Fondo para determinar el porcentaje de subordinación. En ningún caso el Fondo podrá invertir en: 1. posiciones subordinadas emitidas por estos vehículos. 2. vehículos que financien activos: a) de plazo superior a aquel de los instrumentos de deuda suscritos por el Fondo; b) Deuda Subordinada; c) intereses residuales; o d) activos en riesgo financiero u obligaciones morosas. Excepcionalmente, el Fondo podrá invertir en vehículos que financien activos indicados en 2.c) anterior, siempre que se cumpla lo siguiente: (i) existan garantías financieras (seguro de deuda, garantías de terceros, fianza de fiel cumplimiento o put contra el sponsor o la holding) que permitan el repago de la financiación antes del vencimiento de los instrumentos de deuda y (ii) que los activos subordinados en los que haya invertido el vehículo de inversión no sean préstamos subordinados. La inversión en vehículos de inversión del número 2. c) anterior, tiene como límite máximo hasta un 15% medido en función de la suma de: (i) el total de aportes comprometidos pendientes de pago –conforme a los contratos de promesas de suscripción de Cuotas celebradas por la Administradora (en adelante dichos aportes comprometidos los “Aportes Comprometidos Pendientes de Pago”)- y (ii) el total de aportes pagados al Fondo.

El límite máximo de inversión respecto a los instrumentos de este literal h. será de hasta un 25% medido en función de la suma de: (i) el total de Aportes Comprometidos Pendientes de Pago y (ii) el total de aportes pagados al Fondo.

i. El Fondo solamente podrá invertir en instrumentos de deuda con repago bullet (pago de la totalidad del principal al vencimiento) en caso de aplicar alguno de los siguientes supuestos: (1) la transacción es por un plazo de 2 años o inferior; (2) las proyecciones (sensibilizadas y validadas por la Administradora) determinen que el flujo de caja del emisor permite el repago de la financiación al vencimiento ó que se determinen que el ratio deuda Financiera/EBITDA del beneficiario del financiamiento, deudor o prestatario al vencimiento de la financiación ofrecida por el Fondo sea inferior a 2x; (3) el beneficiario del financiamiento, deudor o prestatario o en su defecto los integrantes de su Grupo Empresarial, garantes o co-deudor de ser el caso tenga líneas de crédito en el sistema financiero de al menos 2 bancos de primer nivel, o programas de deuda en el mercado de capitales disponibles por montos sustancialmente superiores al monto de repago al vencimiento, al momento del desembolso de la operación;. (4) la transacción cuente con garantías financieras (seguro de deuda, garantías de terceros, fianza de fiel cumplimiento o put contra el sponsor o la holding) que permitan el repago de la financiación antes del vencimiento de los instrumentos de deuda. El límite máximo respecto a este tipo de instrumentos considerados en agregado entre (1) y (4) será hasta un 20% medido en función de la suma de: (i) el total de Aportes Comprometidos Pendientes de Pago y (ii) el total de aportes pagados al Fondo, bajo el entendido que la totalidad de ese límite no podrá ser utilizado en las primeras 2 operaciones.

j. El portafolio del Fondo deberá tener una duración promedio ponderada menor o igual a 3 años y medio.

k. *En ningún caso el Fondo financiará a emisores cuyos ingresos reportados en sus estados financieros auditados del último ejercicio, incluyendo los de garantes o co-deudor, o el obligado de pago o sponsor en el caso de vehículos de propósito o estructuras de cash flow lending hayan sido menores a cinco millones de Dólares o su equivalente en cualquier otra moneda.*

Se excluye de este criterio a empresas del sector inmobiliario, las cuales deberán cumplir alguno de los siguientes criterios:

i. *Los ingresos reportados en sus estados financieros de alguno de los tres últimos ejercicios, -incluyendo los del Grupo Empresarial, garantes o co-deudor de ser el caso-, o el obligado de pago o sponsor en el caso de vehículos de propósito o estructuras de cash flow lending hayan sido superiores a cinco millones de Dólares o su equivalente en cualquier otra moneda; ó*

ii. *Los activos reflejados en el balance de la empresa en sus estados financieros auditados del último ejercicio sean superiores a diez millones de Dólares o su equivalente en cualquier otra moneda.”.*

- (iii) Respecto del numeral 2.3., referido a la clasificación de riesgo, éste se modifica íntegramente por el siguiente:

“Clasificación de riesgo: Los bienes, valores, instrumentos o contratos de emisores nacionales y extranjeros en los que invierta el Fondo, no estarán obligados a contar con clasificación de riesgo.”.

- (iv) Respecto del numeral 2.5., referido a las monedas mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectuarán las inversiones, se agrega la frase final *“Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4.1. siguiente.”.*

- (v) Respecto del numeral 2.6., referido al período de inversión, éste se modifica íntegramente por el siguiente:

“Período de inversión: El Fondo contempla un período de inversión de dos años contados desde la fecha en que el Fondo dé inicio a sus operaciones, esto es, desde que se hubiere suscrito y pagado la primera de sus cuotas (el “Periodo de Inversión”). Transcurrido dicho plazo, el Fondo podrá realizar nuevas inversiones sólo en aquellos instrumentos, títulos o valores necesarios para la adecuada gestión de sus recursos financieros conforme a la política de liquidez señalada en la letra C) siguiente. Asimismo, vencido el Período de Inversión, el Fondo no podrá hacer nuevas inversiones de los recursos que obtenga de la venta, enajenación o liquidación de una inversión, o de su rescate, o de lo que haya recibido como devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos desde los emisores en que invierte, salvo las inversiones que se relacionen con su adecuada gestión financiera conforme a su política de liquidez.

Asimismo, el Fondo podrá realizar nuevas inversiones en cualquiera de los instrumentos señalados en el número 2.1 precedente, dentro del año siguiente al vencimiento del Período de Inversión, siempre que previo a dicho vencimiento, la respectiva inversión haya sido aprobada por el Comité de Inversiones del Fondo.

El Periodo de Inversión se suspenderá inmediatamente después de ocurrir un Cambio de Controlador en la Administradora, salvo autorización expresa de la Asamblea de Aportantes aprobada por el 85% de las cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo. Dicha suspensión permanecerá vigente hasta la fecha en que la Asamblea de Aportantes lo determine.”.

c) En el número 3. “*Características y diversificación de las inversiones*” se realizan las siguientes modificaciones:

(i) Respecto del numeral 3.1., se efectúan las siguientes modificaciones:

- En el primer párrafo se reemplaza la expresión “*respecto del activo total del Fondo*” por la expresión “*medidos en función de la suma total de: (i) el total de Aportes Comprometidos Pendientes de Pago y (ii) el total de aportes pagados al Fondo*”.
- Se reemplazan las letras e., f., g., y h. por las siguientes:
“e. Instrumentos de deuda garantizados por bancos nacionales: Hasta un 20%”;
“f. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por instituciones financieras nacionales, distintas de bancos: Hasta un 20%”;
“g. Instrumentos de deuda garantizados por bancos extranjeros: Hasta un 100%”;
y,
“h. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por instituciones financieras extranjeras, distintas de bancos: Hasta un 100%”.
- En la letra i. se modifica el límite de un 100% a un 20%.

(ii) Respecto del numeral 3.2., se efectúan las siguientes modificaciones:

- En el primer párrafo se reemplaza la expresión “*medidos en función del activo total del Fondo*” por la expresión “*medidos en función de la suma total de: (i) el total de Aportes Comprometidos Pendientes de Pago y (ii) el total de aportes pagados al Fondo*”.
- Se reemplazan las letras e., f., g., y h. por las siguientes:
“e. Instrumentos de deuda garantizados por bancos nacionales: Hasta un 20%”;
“f. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por instituciones financieras nacionales, distintas de bancos: Hasta un 20%”;
“g. Instrumentos de deuda garantizados por bancos extranjeros: Hasta un 15%”;
y,
“h. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por instituciones financieras extranjeras, distintas de bancos: Hasta un 15%”.
- En la letra i. se modifica el límite de un 100% a un 20%.

(iii) Respecto del numeral 3.3., éste se modifica íntegramente por el siguiente:

“Adicionalmente, en la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites:

a. Límite máximo de inversión respecto de instrumentos que pertenezcan a un mismo emisor: Hasta cuatro operaciones que representen cada una como máximo el 15% de la suma de: (i) el total de Aportes Comprometidos Pendientes de Pago y (ii) el total de

aportes pagados al Fondo. Para operaciones adicionales a las cuatro antedichas, aplicará un límite de 10% del activo del Fondo. Lo anterior, bajo el entendido de que sólo se podrán realizar dos operaciones que representen hasta un 15%, y el límite se extenderá a dos operaciones adicionales con exposición de hasta 15% una vez que ya se tengan al menos cuatro operaciones en el portafolio.

b. Límite máximo de inversión respecto de instrumentos que pertenezcan a un mismo grupo empresarial o sus personas relacionadas: Hasta un 20% medido en función de la suma de: (i) el total de Aportes Comprometidos Pendientes de pago y (ii) el total de aportes pagados al Fondo.

c. Límite máximo de inversión según el sector industrial o actividad económica desarrollada por el emisor: Hasta un 30% medido en función de la suma de: (i) el total de Aportes Comprometidos Pendientes de Pago y (ii) el total de aportes pagados al Fondo.

d. Límite máximo de inversión según el país en el cual se efectúa la emisión del instrumento:

i) Perú: Hasta un 65% medido en función de la suma de: (i) el total de Aportes Comprometidos Pendientes de Pago y (ii) el total de aportes pagados al Fondo.

ii) Colombia: Hasta un 65% medido en función de la suma de: (i) el total de Aportes Comprometidos Pendientes de Pago y (ii) el total de aportes pagados al Fondo.

iii) Chile: Hasta un 20% medido en función de la suma de: (i) el total de Aportes Comprometidos Pendientes de Pago y (ii) el total de aportes pagados al Fondo.

Para efectos de los límites señalados en la presente letra, se entenderá también como país en el cual se efectúa la emisión del instrumento, a aquel país en donde estén situados la mayoría de los activos del emisor, así como también a aquel país del cual provienen la mayoría de los ingresos del emisor por sus operaciones.

e. La inversión de los recursos del Fondo en los instrumentos señalados en las letras i., j., y k. del numeral 2.1. precedente, conjuntamente considerados, tendrá como límite máximo de inversión un 20% medido en función de la suma de: (i) el total de los Aportes Comprometidos Pendientes de Pago y (ii) el total de aportes pagados al Fondo.

f. Límite máximo de inversión respecto de instrumentos de emisores que, al momento en que el Fondo adquiriera el instrumento, sus ingresos reportados en sus estados financieros auditados del último ejercicio, incluyendo los de su grupo económico, garantes o co-deudor de ser el caso, o el obligado de pago o sponsor en el caso de vehículos de propósito o estructuras de cash Flow lending hayan sido menores a quince millones de Dólares o su equivalente en cualquier otra moneda: Hasta un 25% medido en función de la suma de: (i) el total de Aportes Comprometidos Pendientes de Pago y (ii) el total de aportes pagados al Fondo.”.

- (iv) Respecto del numeral 3.4., se incorpora la referencia al margen indicado en el número 1 del Reglamento Interno.*
- (v) Respecto del numeral 3.5., se reemplaza la expresión “o por personas de su mismo grupo empresarial” por la expresión “o por sus personas relacionadas”.*
- (vi) Respecto del numeral 3.6., éste se modifica íntegramente por el siguiente:*

“El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos o valores emitidos por empresas o entidades que no cumplan con los requisitos definidos en el Anexo A o que desarrollen negocios en los sectores y actividades prohibidos o excluidos según se indican en el mismo Anexo A.”.

(vii) Se elimina el numeral 3.7.

- d) En el número 4. *“Operaciones que realizará el Fondo”* numeral 4.1. *“Contratos de derivados”*, éste se modifica íntegramente por el siguiente:

“Con el fin de mantener una adecuada cobertura de riesgo cambiario de sus inversiones efectuadas por el Fondo y que estén denominadas en monedas distintas a Dólares, la Administradora, por cuenta del Fondo, celebrará contratos de futuros, forward y swap, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de aquellos valores e instrumentos denominados en monedas distintas al Dólar. Estos contratos se celebrarán sólo con el objeto de obtener una adecuada cobertura de riesgo financiero.

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a las cámaras de compensación, en aquellos casos en que se transen en Chile. Los contratos de forward y swap se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC), y deberán celebrarse con entidades de reconocido prestigio y solvencia en el ámbito financiero, tanto en Chile como en el extranjero.

En todo caso, el Fondo deberá mantener en todo momento una “Relación de Riesgo Cambiario”, según se define a continuación, equivalente al cero por ciento (0%). Para estos efectos, la “Relación de Riesgo Cambiario” corresponde a aquella que se obtiene, para cada moneda distinta al Dólar, al dividir (i) el monto de la Posición Cambiaria Abierta, según se define a continuación, por (ii) el valor del patrimonio del Fondo. La “Posición Cambiaria Abierta”, respecto de cualquier moneda distinta al Dólar, corresponde a la diferencia absoluta entre activos y pasivos denominados en esa moneda, luego de cualquier cobertura fuera de balance con bancos regulados calificados con grado de inversión en la escala nacional por cualquiera de Standard & Poor's, Moody's Investors Service o Fitch Ratings.

Límites:

El valor total de los recursos del Fondo comprometidos en las operaciones en contratos futuros, forwards y swaps que se mantengan vigentes, no podrá exceder del monto total de las inversiones del Fondo que estén denominadas en una moneda distinta al Dólar.

Por su parte, la cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de forward y swap, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá ser superior al 100% del monto total de las de las inversiones del Fondo que estén denominadas en una moneda distinta al Dólar.

Asimismo, el límite máximo para operaciones en moneda local cubiertas a Dólares por el Fondo, será de hasta un 30% medido en función de la suma de: (i) el total de Aportes Comprometidos Pendientes de Pago y (ii) el total de aportes pagados al Fondo.

Respecto de la concentración de vencimientos de los derivados, el Fondo en ningún mes deberá tener vencimientos de derivados cuyo nocional represente más del 10% medido en función de la suma de: (i) el total de Aportes Comprometidos Pendientes de pago y (ii) el total de aportes pagados al Fondo.

Adicionalmente, a fin de cada mes, se deberá mantener un monto de activos líquidos suficiente para cubrir cualquier obligación (en caso hubiera) generada por el mark-to-market de instrumentos derivados con vencimiento del mes siguiente.”.

3. En la Sección C) “Política de Liquidez”, se reemplaza el párrafo primero por el siguiente:

“El objetivo del Fondo es invertir en los bienes, valores, instrumentos o contratos descritos en los números 1. y 2.1 ambos de la letra B) anterior. Conforme a lo anterior, se procurará mantener la mayor cantidad de recursos posible invertidos en ese tipo de instrumentos, destinando un mínimo de 0,01% de los activos del Fondo a reservas permanentes de liquidez, las cuales tendrán como única finalidad hacer frente a necesidades de liquidez para solucionar necesidades de inversión y para hacer frente al pago de disminuciones de capital del Fondo a los Aportantes pago de beneficios, gastos de cargo del Fondo, remuneración de la Administradora y provisiones relacionadas con el uso de derivados. Estos recursos serán invertidos en los bienes, valores, instrumentos o contratos señalados en las letras i. a la k., ambas inclusive, del numeral 2.1. de la letra B) precedente y en cuotas de fondos mutuos, nacionales o extranjeros. Para estos efectos, dichos activos se considerarán líquidos si pueden ser liquidados, a saber, enajenados, rescatados o realizados en los mercados secundarios formales o directamente con el emisor respectivo, dentro del plazo máximo de diez días corridos.”.

4. En la Sección D) “Política de Endeudamiento”, ésta reemplaza íntegramente por la siguiente:

“Ocasionalmente, para cubrir tanto las necesidades de liquidez del Fondo como para cumplir con sus obligaciones de inversión, la Administradora sólo podrá obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 15% de su patrimonio. El endeudamiento de corto plazo indicado corresponde a pasivo exigible con un plazo de vencimiento no mayor a 30 días.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66 de la Ley N° 20.712 respecto a créditos bancarios, no podrán exceder del 125% de los montos adeudados por el crédito respectivo. En caso que parte de los recursos del Fondo hayan sido comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps, el límite será de hasta un 15% del activo total del Fondo.

Adicionalmente y para estos efectos, cuando un activo esté sujeto a gravamen o prohibición como garantía por una obligación del Fondo, se considerará el mayor valor de entre el activo afecto al gravamen o prohibición y la obligación garantizada.

En todo caso, los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones indicados precedentemente que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 60% de su patrimonio.”.

5. En la Sección E) “Política de Votación”, se realizan las siguientes modificaciones:

- a) Se reemplaza la frase “cuando la ley así lo ordene, procurando ejercer su voto priorizando en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses”, por la frase “en todas las oportunidades en que dichas juntas o asambleas sean citadas, ejerciendo su voto priorizando en todo momento los intereses del Fondo y el de sus Aportantes”.
- b) En el párrafo segundo, se agrega la frase final: “Los eventuales conflictos de interés que se susciten deberán ser tratados y resueltos conforme a las reglas previstas en la Sección K, Número 2 de este Reglamento Interno y conforme al Manual de Tratamiento de Conflictos de Interés referido en dicha sección.”.

6. En la Sección F) “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, se realizan las siguientes modificaciones:

- a) En el número 2. “Remuneración de cargo del Fondo”, numeral 2.1. “Base de cálculo de la remuneración en caso de porcentaje” se efectúan las siguientes modificaciones:

(i) En la letra a) “Remuneración fija”, en el primer párrafo se reemplaza la expresión “enterados” por “pagados”. Asimismo, en el último párrafo, se elimina la expresión “No obstante lo anterior”.

(ii) Respecto de la letra b) Remuneración Variable”, ésta se modifica íntegramente por la siguiente:

“Adicional a la Remuneración Fija, la Administradora tendrá derecho a percibir una remuneración variable (en adelante, la “Remuneración Variable”) que corresponderá, en su caso, a un 11,9% (IVA incluido) para las Series A y B y a un 10,00% (exenta de IVA) para la Serie X, de la diferencia entre la Rentabilidad Diaria de cada Serie y el Benchmark, calculada de la siguiente forma.

Para los efectos del presente número se entenderá por:

(i) Rentabilidad Diaria de cada Serie: Variación expresada en términos porcentuales entre el Valor Cuota de cada Serie al final del día previo y el Valor Cuota de cada Serie correspondiente al final del día.

(ii) Benchmark: 6% anual expresado en Dólares.

(iii) Valor Cuota del Fondo: El que resulte de dividir el patrimonio neto del Fondo en la proporción que represente dentro de éste la Serie respectiva, antes de deducir la Remuneración Variable, por el número total de Cuotas suscritas y pagadas de la Serie en cuestión, a la fecha correspondiente. Para el cálculo del Valor Cuota del Fondo no se considerarán como deducidos del patrimonio del Fondo (debiendo agregarse al mismo), las distribuciones de dividendos y disminuciones de capital.

Así, para la determinación de Remuneración Variable, deberá calcularse diariamente el Valor Cuota del Fondo y la diferencia entre la Rentabilidad Diaria del Fondo y el Benchmark. Si la diferencia es superior al Benchmark, se provisionará una suma equivalente a la Remuneración Variable sobre dicha diferencia, por el contrario, cuando la diferencia sea inferior al Benchmark, se hará una provisión negativa por una suma equivalente a la Remuneración Variable sobre dicha diferencia. La sumatoria de la provisión diaria de Remuneración Variable se reconocerá como una cuenta por pagar, en la medida que su valor neto acumulado sea positivo.

Sin perjuicio de que la Remuneración Variable se provisionará diariamente, sólo se pagará a la Administradora al vencimiento del Fondo, una vez que se haya restituido a los aportantes la totalidad del capital aportado más el Benchmark, sea a través de disminuciones de capital o reparto de dividendos.

La Administradora pondrá a disposición de los Aportantes del Fondo toda la información necesaria para verificar que el cobro de la Remuneración Variable se haya ajustado al procedimiento señalado precedentemente. Para efectos de lo anterior, se entregará a los Aportantes los estados financieros auditados del Fondo, incluyendo el detalle del cobro de la Remuneración Variable y de la rentabilidad del Fondo.”.

b) En el número 2. “Remuneración de cargo del Fondo”, numeral 2.2. “Gastos de cargo del Fondo” se efectúan las siguientes modificaciones:

(i) En la letra a) “Gastos indeterminados de cargo del Fondo”, se realizan las siguientes modificaciones:

- En el párrafo primero, se reemplaza la frase “en todo caso, de un 2,5% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio”, por la frase “correspondiente al 1,0% medido sobre la suma de: (i) el

total de Aportes Comprometidos Pendientes de Pago y (ii) el total de aportes pagados al Fondo.”.

- En el numeral xiv., se modifica el monto US\$ 37.500 por US\$60.000.-
- Se incorpora un nuevo numeral xvi. del siguiente tenor: *“Indemnizaciones de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios del Fondo.”.*

(ii) En la letra d) *“Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas”*, se modifica para establecer que el límite será de un 0,25% sobre el patrimonio del Fondo.

(iii) En la letra e) *“Otros gastos del Fondo”*, se reemplaza el numeral ii. por el siguiente:

“Indemnizaciones a que fuere condenado el Fondo por sentencia judicial firme y ejecutoriada, costas, honorarios profesionales y gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

Cualquier indemnización que se pague con los recursos del Fondo deberá ser informada por la Administradora a los Aportantes del Fondo en el más breve plazo posible.”

(iv) En la letra f) *“Otras consideraciones relativas a los gastos”*, a continuación de la frase *“(…) presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora”*, se agrega la frase *“y serán pagados con las utilidades o flujos obtenidos por las inversiones efectuadas por el Fondo en la medida que dichos flujos lo permitan, caso contrario serán pagados con cargo a los aportes de capital realizados por los Aportantes.”.*

c) El número 5. *“Remuneración liquidación del Fondo”*, se reemplaza íntegramente por el siguiente:

“En el caso que los Aportantes designen a la Administradora para llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, la Administradora percibirá, en su calidad de liquidador, y por todo el tiempo que medie el proceso de liquidación, la Remuneración Fija establecida en el número 2. anterior.”.

d) Se incorpora un nuevo número 6. denominado *“Indemnización en caso de sustitución de la Administradora”*.

7. En la Sección G) *“Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas”*, número 1. *“Aporte y rescate de cuotas”*, se realizan las siguientes modificaciones:

a) En la letra c) *“Monedas en que se pagarán las disminuciones de capital”*, se reemplaza íntegramente por la siguiente:

“Las disminuciones de capital serán pagadas en Dólares, salvo aquellas disminuciones acordadas en Asamblea de Aportantes y siempre que la Asamblea respectiva hubiere acordado el pago en una moneda distinta.”.

b) En la letra f) *“Medios para efectuar los aportes”*, se especifica que los aportes se pagarán mediante transferencia electrónica.

c) La letra g) *“Promesas”*, se reemplaza íntegramente por la siguiente:

“(i) Para los efectos de la colocación de cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de cuotas en los términos indicados en el artículo 37 de la Ley N° 20.712, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos para la inversión del Fondo. Los contratos de promesa

deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo de vigencia que establezca la emisión de cuotas para la colocación de las mismas.

(ii) La Administradora dispondrá de un periodo de 12 meses contados desde el 13 de octubre de 2020, para suscribir todos los contratos de promesa que estime necesarios. Dicho plazo podrá extenderse por 6 meses adicionales, por acuerdo de la Asamblea de Aportantes adoptado con la mayoría absoluta de las cuotas con derecho a voto del Fondo, o por la unanimidad de quienes hayan suscrito contratos de promesa, si no hubiere cuotas pagadas al vencimiento del plazo de 12 meses antes referido.

(iii) En relación con los contratos de promesa de suscripción de Cuotas (los “Nuevos Contratos de Promesa”), que la Administradora celebre luego de realizada la primera solicitud de suscripción y pago de cuotas del Fondo, la Administradora podrá realizar solicitudes de aporte de capital exclusivamente a los aportantes que suscribieron Nuevos Contratos de Promesa, hasta lograr que la participación de dichos aportantes, calculada como la relación entre el capital comprometido en el Fondo por cada aportante para una Serie en particular y el valor total de capital comprometido para dicha Serie, incluyendo el capital comprometido por los Nuevos Contratos de Promesa para la misma Serie, se equipare a la participación entre el número de cuotas pagadas por cada aportante de una Serie en particular y el número total de cuotas de la misma Serie pagadas hasta ese momento.

En todo caso las cuotas serán suscritas por todos los Aportantes al valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de aporte, calculado conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.712.”.

- d) La letra i) “Mercado secundario”, se reemplaza íntegramente por la siguiente:

“Las cuotas del Fondo serán registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. No obstante lo anterior, las cuotas del Fondo podrán ser también registradas en una bolsa de valores extranjera autorizada por la Comisión para estos efectos.”.

8. En la Sección G) “Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas”, número 4. “Contabilidad del Fondo”, se realizan las siguientes modificaciones:

- a) En la letra b) “Momento de cálculo del patrimonio del Fondo”, se especifica que el cálculo del valor cuota es respecto de cada Serie.
- b) En la letra c) “Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación”, se modifica la página web de la Administradora.

9. En la Sección H) “Normas de Gobierno Corporativo”, se realizan las siguientes modificaciones:

- a) El número 1. “Asambleas de Aportantes”, se reemplaza íntegramente por el siguiente:

“(i) Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73 de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.

(ii) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley, las asambleas se constituirán, en primera citación, salvo que la Ley o este Reglamento Interno establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las cuotas emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número.

(iii) Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes las materias indicadas en el artículo 74 de la Ley, que son las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al reglamento interno del Fondo.
- b) Acordar la sustitución de la Administradora.
- c) Tomar conocimiento de cualquiera situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes.
- d) Acordar aumentos de capital.
- e) Acordar disminuciones de capital.
- f) Acordar la división, transformación o fusión con otros fondos o series.
- g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación.
- h) Aprobar la creación de series de cuotas así como las modificaciones a las características de las ya existentes.
- i) Los demás asuntos que, por el Reglamento o por el reglamento interno del Fondo, corresponden a su conocimiento.

(iv) Adicional a las materias propias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes señaladas en el artículo 74 de la Ley N° 20.712, lo serán también:

a) Acordar la sustitución de la Administradora en el evento que se produjere un Cambio de Controlador en ella según este término se define en la sección 6.1 letra F) de este Reglamento Interno. Para efectos de lo dispuesto precedentemente, en el evento que se produjere un Cambio de Controlador en la Administradora, ésta deberá convocar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la cual deberá celebrarse dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que se hubiere producido el Cambio de Controlador, para efectos de que los Aportantes acuerden o no la sustitución de la Administradora.

b) Tomar conocimiento de los eventuales conflictos de interés que involucren a la Administradora, sus personas relacionadas, fondos administrados por ésta o éstas y al Fondo, de su tratamiento y resolución.

c) Modificar o poner término al Período de Inversión señalado en el numeral 2.6. del número 2. de la letra B) del presente Reglamento Interno.

d) Pronunciarse respecto de la disolución anticipada del Fondo, en caso que éste, transcurrido un año contado desde la fecha de inicio de operaciones, no haya realizado inversión alguna. Para estos efectos, verificado el evento señalado, la Administradora convocará a Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la cual deberá celebrarse dentro del plazo de 30 días contado desde el vencimiento del plazo de un año antes referido.

e) Autorizar la remoción de Personas Claves y su designación en caso de vacancia.

(v) Las Asambleas de Aportantes se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y el Reglamento de la Ley. En todo caso, se requerirá del voto favorable de, al menos el 85% de las cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo para acordar las siguientes materias:

a) La modificación a las materias y disposiciones contenidas en las letras A “Características del Fondo”, B “Política de Inversión y Diversificación”, C “Política de Liquidez”, D “Política de Endeudamiento”, F “Series, Remuneración, Comisiones y Gastos”, H “Normas de Gobierno Corporativo” y K “Otros” sección 2 “Manual de Tratamiento de Conflictos de Interés” del presente Reglamento Interno.

b) *La designación y remoción de los integrantes del Comité de Vigilancia.*

c) *La remoción y designación de Persona Clave.*

d) *La aprobación de aumentos de capital.*

Adicionalmente, se requerirá del voto favorable de la unanimidad de las cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo para modificar el Anexo A de este Reglamento Interno.

(vi) Las Asambleas de Aportantes serán convocadas en la forma, oportunidad y por los medios que al efecto establezca la Comisión mediante Norma de Carácter General. Ante la ausencia de dicha norma, la citación a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante el envío de una carta o correo electrónico, dirigido al domicilio o dirección de correo electrónico del Aportante registrada en la Administradora, dentro de los 10 días corridos anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate. En caso de estar asegurada la concurrencia a una Asamblea de Aportantes de la totalidad de las cuotas suscritas y pagadas, podrán omitirse las formalidades de convocatoria y citación a los Aportantes.

No se contemplan materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes del Fondo.”.

b) En el número 2. “Comité de Vigilancia”, se efectúan las siguientes modificaciones:

(i) En el párrafo segundo, se incorpora la referencia a los anexos del Reglamento Interno.

(ii) En el párrafo séptimo, se agrega la frase final “Asimismo, el Comité de Vigilancia deberá ser informado inmediatamente por la Administradora respecto de todo potencial conflicto de interés que pueda involucrar a la Administradora o a sus personas relacionadas o a fondos administrados por ésta y éstas y al Fondo.”.

(iii) En el párrafo noveno, número 3), se incorpora la referencia a los anexos del Reglamento Interno. Adicionalmente se agregan los nuevos números 7) y 8).

c) Se incorpora un nuevo número 3. referido al “Comité de Inversiones”, donde se regula las funciones del Comité de Inversiones, su composición y forma de actuación.

10. En la Sección I) “Otra Información Relevante”, se realizan las siguientes modificaciones:

a) En el número 1. “Comunicaciones con los partícipes”, se modifica la página web de la Administradora.

b) En el número 3. “Adquisición de cuotas de propia emisión”, se modifica íntegramente para establecer que no se contempla.

c) En el número 4. “Procedimiento de liquidación del Fondo”, se incorpora la referencia a la Asamblea de Aportantes.

d) En el número 5. “Política de reparto de beneficios”, en el párrafo segundo, se reemplaza la frase “El reparto de beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual. Lo anterior, sin perjuicio que la Administradora tendrá como política la de efectuar la distribución de dividendos provisorios en forma trimestral con cargo a tales resultados” por la frase “El reparto de beneficios netos del ejercicio deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora distribuirá dividendos provisorios en forma trimestral con cargo a los resultados del ejercicio y en la medida que cuente con los recursos para ello.”. Adicionalmente, en el párrafo final, se elimina la posibilidad de efectuar reparto de dividendos en cuotas liberadas de pago.

- e) En el número 9. “*Resolución de controversias*”, en el párrafo cuarto, se incorpora la referencia al idioma inglés y la posibilidad de presentar evidencias y documentación en idioma español e inglés.
 - f) Se incorpora un nuevo número 10. denominado “*Monitoreo, Reportes y Gestión*”.
11. En la Sección J) “*Aumentos y Disminuciones de Capital*”, se realizan las siguientes modificaciones:
- a) En el número 1. “*Aumentos de capital*”, se incorpora un nuevo párrafo segundo del siguiente tenor: “*En todo caso, durante toda la vigencia del Fondo su capital no podrá exceder la suma máxima de 100.000.000 de Dólares. Todo acuerdo de aumentos de capital que tenga como efecto exceder el monto de capital máximo referido, requerirá para su aprobación el voto conforme de al menos el 85% de las cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo.*”.
 - b) El número 2. “*Disminuciones de capital*”, se reemplaza íntegramente por el siguiente:

“La Administradora podrá efectuar por el Fondo disminuciones voluntarias y parciales de capital, sin que para ello sea necesario acuerdo alguno adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

 - a) Que el Fondo cuente con recursos suficientes para pagar la disminución y dichos recursos sean equivalentes a lo menos a la suma de un millón de Dólares o hayan transcurrido a lo menos treinta días contados desde la fecha de la última disminución de capital efectuada, lo que ocurra primero; y*
 - b) Que la Administradora determine, de buena fe y en cumplimiento de sus deberes fiduciarios ante el Fondo y sus Aportantes, que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja y obligaciones del Fondo, no cubiertas por otras fuentes de financiamiento.*

Las disminuciones de capital se realizarán en la forma y para los fines que se indican a continuación:

 - a) La disminución de capital se efectuará mediante la disminución del número de cuotas del Fondo o bien mediante la disminución del valor de cada una de las cuotas del Fondo, según determine la Administradora.*
 - b) La Administradora informará acerca de la disminución de capital respectiva, mediante el envío de una comunicación a los Aportantes del Fondo, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha del pago respectivo, indicando el número de cuotas del Fondo en que efectivamente se disminuirá para esa parcialidad o el monto en que disminuirá el valor de cada una de las cuotas del Fondo, la fecha y el lugar de pago.*
 - c) El o los pagos de la disminución deberán efectuarse en Dólares y se pagarán en la forma establecida en el artículo 32 de la Ley N° 20.712, previa entrega del respectivo Aportante del o los títulos en que consten las cuotas correspondientes, cuando ello sea aplicable.*
 - d) En caso que la disminución de capital sea efectuada mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la cuota para los efectos del pago de la disminución de capital se determinará tomando el último valor cuota del día hábil bursátil anterior a la fecha de pago de la disminución de capital, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley por el número de cuotas pagadas a esa fecha.*

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos precedentemente o que a consecuencia de ésta el

patrimonio del Fondo quedare disminuido en un valor inferior a UF 10.000, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.”.

12. En la Sección K) “Otros”, se realizan las siguientes modificaciones:

- a) El número 2. “Manual de Tratamiento de Conflictos de interés”, se sustituye íntegramente por el siguiente:

“2. Tratamiento de Conflictos de Interés:

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley, el Fondo podrá realizar las operaciones a que se refiere dicho artículo 23 y la letra h) del artículo 22 de la Ley, esto es adquirir o enajenar instrumentos, bienes y contratos a personas relacionadas con la Administradora, o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas a aquélla, en la medida que se cumplan algunas de las siguientes condiciones:

a) Que se trate de fondos no rescatables y las dos terceras partes de las cuotas emitidas con derecho a voto hayan aprobado la operación y acordado las condiciones para su realización;

b) Que se trate de fondos no rescatables y que la operación se enmarque dentro de las definiciones contenidas en la política de operaciones habituales con relacionados que hayan aprobado las dos terceras partes de las cuotas emitidas con derecho a voto siempre que dicha política contenga la especificación del tipo de operación que se podrá efectuar, la forma en que se determinarán las condiciones en que se realizarán ese tipo de operaciones con relacionados y el rol que en materia de revisión de esas operaciones corresponderá al comité de vigilancia;

c) Que la operación se efectúe en una bolsa de valores, derivados o productos, nacional o extranjera mediante sistemas de negociación cuyos precios son determinados mediante la puja entre participantes;

d) Que el reglamento interno del Fondo contemple la realización de este tipo de operaciones con relacionados y el valor de los bienes que serán adquiridos por el fondo sea igual o inferior al menor determinado por tres peritos valorizadores independientes a la administradora; o

e) Que el reglamento interno del fondo contemple la realización de este tipo de operaciones con relacionados y el valor de los bienes que serán enajenados por el fondo sea igual o superior al mayor determinado por tres peritos valorizadores independientes a la administradora;

Para efectos de lo dispuesto en las letras d) y e) anteriores, se entenderá por independiente, a la persona o entidad que no presenta vínculos de propiedad con la Administradora o las entidades de su grupo y que, de prestar servicios a la Administradora, tales servicios no tienen relación con la contabilidad del fondo, auditoría a dicha contabilidad o las decisiones de inversión de los recursos del mismo.

La Administradora deberá informar inmediatamente al Comité de Vigilancia del Fondo de todo potencial conflicto de interés que pueda afectar a la Administradora o sus personas relacionadas o a fondos administrados por ésta o aquellas y al Fondo. Por su parte, el Comité de Vigilancia deberá convocar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes a fin de que la Administradora informe a la Asamblea respecto del conflicto de interés, de las medidas adoptadas por ella para abordarlo y de la forma en que se ha resuelto el conflicto. Esta Asamblea de Aportantes deberá celebrarse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que la Administradora informe al Comité de Vigilancia de la existencia del conflicto.

Adicionalmente, la Administradora mantendrá un “Manual de Tratamiento de Conflictos de Interés”. Dicho Manual regulará, entre otras materias, los mecanismos que la Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los fondos administrados por ella y respecto de los fondos administrados, gestionados o asesorados por HMC S.A. o cualquiera de sus personas relacionadas. El Manual antes indicado sólo podrá ser modificado por aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del directorio de la Administradora y se encontrará disponible para conocimiento de los Aportantes y del público general en la página web de la Administradora.

El responsable de supervisar la correcta aplicación del Manual será el Directorio de la Administradora o la persona a quien éste le delegue tales funciones.”.

- b) Se incorporan los nuevos números 3. “*Cascada de Pagos, devolución de capital y retorno a los aportantes*”, 4. “*Personas Clave*”, 5. “*Limitación de responsabilidad*”, 6. “*Compromiso de mantener permanentemente invertido capital en el Fondo por la Administradora*”, 7. “*Investigaciones de los Aportantes*” y 8. “*Auditores externos del Fondo*”.
13. Se incorporan un nuevo Anexo A al Reglamento Interno denominado “*ANEXO A (Policy Agreement)*”.

Adicionalmente a los cambios señalados, se efectuaron otros cambios formales, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

Yo, Ricardo Mogrovejo Morón, Gerente General de HMC S.A. Administradora General de Fondos, soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente, éstas corresponden a las contenidas en el texto del Reglamento Interno que se deposita.



Ricardo Mogrovejo Morón
Gerente General
HMC S.A. Administradora General de Fondos